

En un fallo inédito, un motociclista atropellado deberá ser indemnizado con más de $ 3 millones | TN

En un fallo inédito, un motociclista atropellado deberá ser indemnizado con más de $ 3 millones

Los peritos determinaron que la víctima terminó con secuelas físicas y psicológicas tras un accidente en Lanús.

29 de mayo 2018, 15:41hs



En un fallo inédito en la Justicia argentina, un motociclista atropellado deberá ser indemnizado con más de tres millones de pesos

Después de seis años de lucha judicial, un motociclista de 32 años, que fue violentamente embestido por un auto en **Lanús**, será indemnizado por las secuelas de por vida a raíz del accidente. Lo novedoso de esta situación es que el pago es de **más de $ 3 millones**, una cifra inédita en la Justicia argentina en los casos de víctimas viales.

El accidente de tránsito ocurrió el 17 de diciembre del 2012 en la localidad bonaerense, cuando **Daniel Alejandro** conducía su moto. De repente, fue embestido de costado por un auto, que salía de una gomería. La víctima fue trasladada al hospital con una **fractura de cadera y fémur**, por lo que debió ser operado.

De acuerdo a la defensa de Daniel, el motociclista quedó con "importantes secuelas físicas y psicológicas" como consecuencia del impacto. Los peritos médicos estimaron que su capacidad física se redujo un **37%** de manera permanente. La víctima vive con su pareja y es papá de cuatro nenes.





EXPTE. N° [redacted]/2013, "A[redacted] DANIEL ALEJANDRO Y OTRO c/ R[redacted] DANIEL ALEJANDRO Y OTRO s/DAÑOS Y PERJUICIOS (ACC.TRAN. C/LES. O MUERTE)" JUZG N° 103

///nos Aires, a los 24 días del mes de mayo de 2018, reunidas las Señoras Jueces de la Sala "J" de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, a fin de pronunciarse en los autos caratulados: **"A[redacted] DANIEL ALEJANDRO Y OTRO c/ R[redacted] DANIEL ALEJANDRO Y OTRO s/DAÑOS Y PERJUICIOS (ACC.TRAN. C/LES. O MUERTE)"**

La Dra. Beatriz A. Verón dijo:

1.- Contra la sentencia de primera instancia obrante a fs. 426/439 se alzan la citada en garantía junto con la demandada y la actora, y expresan agravios a fs. 448/452 y fs. 453/465 respectivamente, respondiendo sólo la última a fs. 467/469.

Mientras la aseguradora y la demandada se limitan a cuestionar la tasa de interés establecida, la actora se queja de las sumas fijadas en concepto de incapacidad sobreviniente, lesión estética y daño psíquico (más los gastos de su tratamiento), daño moral, gastos de traslado, farmacéuticos y de atención médica, en cada caso por estimarlas escasos según el resultado de las diferentes pruebas producidas.

2.1.- El Código Civil y Comercial de la Nación aprobado por ley 26.994, contempla de manera expresa lo tocante a la "temporalidad" de la ley.

Es menester interpretar coherentemente lo dispuesto por su art. 7° sobre la base de la irretroactividad de la ley respecto de las situaciones jurídicas ya constituidas, y el principio de efecto inmediato de la nueva ley sobre las situaciones que acontezcan, o relaciones jurídicas que se creen con posterioridad a su vigencia, así como a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes.

El abogado del motociclista aseguró que el fallo representa "un cambio positivo en la idiosincrasia de los magistrados".

La sala "J" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de Capital Federal notificó ayer el fallo inédito a favor del motociclista. La resolución precisó que la empresa aseguradora del conductor deberá pagar una



indemnización de $ 1.534.200 y con la suma de los intereses por el tiempo que transcurrió desde el hecho el monto ascendió a **$ 3.437.096**.

Según el fallo de la jueza Beatriz Verón, "la suma fue fijada en la **incapacidad sobreviviente**, **lesión estética** y **daño psicológico** (más los gastos de su tratamiento) **daño moral**, **gastos de traslado**, **farmacéuticos** y de **atención médica**". Además, la magistrada aclaró que "la sentencia de grado se devenguen intereses calculados mediante la aplicación de la tasa pasiva del Banco Central".



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL - SALA J

"Gutiérrez, Luis c/ Luciani, Daniela C. s/ Ds. y Ps.", Expte. N° 69.941/2005, del 10/8/2010, entre otros).

Cabe destacar que en la sentencia objeto de apelación se han fijado indemnizaciones a un valor actualizado a la fecha del dictado de la sentencia definitiva de grado, por lo que en tal oportunidad se ha producido la cristalización de un *quid*, no el reconocimiento de un *quantum* por lo que en el caso de autos, retrotraer la aplicación de la tasa activa "a partir de cada daño objeto de reparación" importaría incurrir en un desplazamiento patrimonial injustificado.

En tal caso, se estaría computando dos veces la "desvalorización" o "depreciación" monetaria: una en oportunidad de fijar montos en la sentencia de grado (cristalización) y otra a través de la aplicación de una tasa de interés (la activa) que ya registra ese componente en su misma formulación. Ello implica que la tasa activa no debe computarse cuando su aplicación en todo el período transcurrido "implique una alteración del significado económico del capital de condena que configure un enriquecimiento indebido".

6.4.- Por tanto, en definitiva, a los efectos de no llevar a un enriquecimiento sin causa del peticionante y al correlativo empobrecimiento de su contraria, situación que no puede merecer amparo jurisdiccional, corresponde que desde la fecha de la mora hasta la fecha de la sentencia de grado se devenguen intereses calculados mediante la aplicación de la tasa pasiva B.C.R.A., y recién a partir de allí y hasta el pago efectivo, se liquidarán con sujeción a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina.

7.- En suma, por las consideraciones practicadas, doy mi voto para:

a) Elevar las indemnización por "incapacidad sobreviniente" a la suma de $890.000, por "daño moral" a las de $580.000, y por gastos de atención psicoterapéutica a la de $48.000;

b) Fijar los intereses conforme a lo desarrollado en el acápite N° 6;

c) Confirmar la sentencia apelada en todo lo demás que ha sido objeto de apelación y agravio;

d) Costas de Alzada a la citada en garantía y a la demandada (art. 68 del rito y arg. art. 1083 CC).



El monto de la indemnización de la víctima será de $ 3.437.096 con los intereses incluidos.

David Berstein, el abogado de la víctima y colaborador de la ONG Madres del Dolor, explicó a **TN.com.ar** que la resolución significa **"un antes y después"** en la Justicia de nuestro país porque no es habitual que las víctimas sea indemnizadas con "un pago considerable". "Son montos equitativos de acuerdo a la gravedad de los daños y perjuicios sufridos", señaló, en relación a las secuelas permanentes del motociclista.

"Esta sentencia sienta un importante precedente jurisprudencial en la Argentina. Es un fallo **moderno y novedoso** que pone de manifiesto un cambio positivo en la idiosincrasia de los magistrados, y marcaría de ahora en adelante una nueva tendencia en materia civil equitativa con las víctimas viales", indicó el letrado. Además, denunció que otras víctimas de casos parecidos fueron beneficiados con "montos indemnizatorios muy bajos que no alcanzan para reparar los daños".

Fallo inédito: deberá pagarle casi 3 millones y medio de pesos a un motociclista por fracturarle la cadera - Infobae

INFOBAE

Fallo inédito: deberá pagarle casi 3 millones y medio de pesos a un motociclista por fracturarle la cadera

El hecho ocurrió en 2012 en la localidad de Lanús. La víctima, de 32 años, debió ser operada y se recuperó, aunque con secuelas

1 de junio de 2018

Un hombre deberá pagar casi tres millones y medio de pesos a una víctima de tránsito como indemnización, tras ser declarado culpable por haber atropellado a un motociclista al que le fracturó cadera y fémur.

El fallo de la sala J de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de Capital Federal se dio a conocer el 28 de mayo, luego de un extenso juicio por un hecho ocurrido el 17 de diciembre de 2012 en la localidad bonaerense de Lanús.

En el accidente, ocurrido en calle 25 de Mayo esquina Biglieri (actualmente llamada Rojas), fue violentamente embestido un motociclista de 32 años de edad por un vehículo particular, sufriendo graves lesiones diagnosticadas como fractura de cadera y fémur derechos; por lo que debió ser intervenido quirúrgicamente.

Si bien la víctima pudo recomponerse y volver a caminar, sufrió importantes secuelas físicas y psicológicas. Tal es así que los peritos médicos estimaron su incapacidad física en un 37 % de tipo parcial y permanente.

En la sentencia, el tribunal le adjudicó al demandante una indemnización que asciende a un millón quinientos treinta y cuatro mil doscientos pesos ($1.534.200); ordenando la aplicación de intereses desde el día del accidente, lo que resulta un monto total de condena en la suma de tres millones cuatrocientos treinta y siete mil noventa y seis pesos ($3.437.096).



David Berstein, abogado especializado en tránsito y representante del motociclista, destacó la importancia del fallo al considerar que sienta un precedente beneficioso para las futuras víctimas, al tiempo que sirve para concientizar a los automovilistas.

"Este fallo significa un antes y un después en la justicia de nuestro país dado que no es habitual que se otorgue a las víctimas viales con lesiones graves indemnizaciones tan equitativas de acuerdo a la gravedad de los daños y perjuicios sufridos", señaló el letrado a Infobae.

Para Berstein, a partir de esta sentencia "se podría llegar a pensar en un cambio de la idiosincrasia garantista dentro de la justicia civil, que muchas veces parece considerar a la pena como un tabú, dejando determinados jueces sin condenas de cumplimiento efectivo o con sanciones mínimas a los matones sobre ruedas".

"Es un fallo moderno y novedoso que pone de manifiesto un cambio positivo en la idiosincrasia de los magistrados, y marcaría de ahora en adelante una nueva tendencia jurisprudencial en materia civil equitativa con las víctimas viales", concluyó el abogado.

NO NEGOCIABLE REPRODUCIBLE EN JUICIO ANTE EL PRIMER CREADOR

SIN PERJUICIO UCC 1-308
YO SOY, NOS ES
SIN DESHONOR

Mujer Viva
Silvia Alejandra Atun Hernández
IAM-saah-01271965

Para mayor información ingresar a https://archive.org/details/OPPTUCCFILING